



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022- 00015, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00015**-00
Dte. ISRAEL ARTUNDUAGA NUÑEZ
Ddo. TRANSMASIVO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el día 05 de marzo de 2024 a las 02:30 p.m., no se llevó a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **15 de mayo de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTJhNzhjYTYtZGVmZi00NjliLWE5NzUtNDhkNWQ4N2MzNGU5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo,



en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af25abe994670c8992a7586a0859f371d4e9d53263b636218b2d28849f1124a**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00056, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvasse proveer.



JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00056** 00

Dte. MERCEDES GARAY ROMERO

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Vinculados: DIEGO ARBEY CUBILLOS GARAY, ALISON DANIELA

CUBILLOS GARAY, ANGELA CUBILLOS GARAY, y JERLY VANESA

CUBILLOS GARAY

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por los vinculados a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los vinculados, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues el apoderado solo se limitó a indicar que se allanaba a todas las pretensiones de la demanda, sin acatar lo previsto por la referida norma en cuanto a la forma y requisitos de la contestación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDWIN ANGULO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.268.148 y T. P. N° 213.341 del C.S.J., como apoderado de los vinculados de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb653f7932d724ad77923c72b15a5917846d1f667964812aedbb183fa6fa2a4f**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00360 informando que obra solicitud de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00360**

Dte. MARIA ROSALBA ARIAS VERA

Ddo. MARIA ISABEL MARTINEZ PARRA y JHON RAFAEL GREISHEIMER

En atención al informe secretarial se advierte que la parte actora en documental visible en el archivo 18 del Expediente Digital, dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de Febrero de 2023, y acreditó el envío y tramite del aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P con destino a los demandados, conforme a las constancias adjuntas, sin que dentro del termino legal hubiesen comparecido a recibir la notificación personal.

Por lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los demandados **MARIA ISABEL MARTINEZ PARRA y JHON RAFAEL GREISHEIMER** en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, y se les designará profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que surta su representación.

En cuanto a la solicitud que eleva el apoderado de la parte actora, con relación a designar como curador el profesional del derecho que refiere, se advierte, que se niega, pues resulta a todas luces improcedente, pues para tales efectos, el despacho cuenta con la facultad de designar a los abogados de la lista de auxiliares de la justicia y/o en su defecto a cualquier profesional del derecho.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados **MARIA ISABEL MARTINEZ PARRA y JHON RAFAEL GREISHEIMER.** Por



secretaria, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **MARIA ISABEL MARTINEZ PARRA y JHON RAFAEL GREISHEIMER**, a la abogada **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.010.240.279 y T.P 403.554 del CSJ, la cual podrá ser notificada al correo electrónico amateus@godoycordoba.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.

Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024**.



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be6946cad6c2c272edc9477b978f0c3c57951156d92c7f2179c27a2a76adf3**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00104 informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00104** - 00
Ete. LUZ DIVA BARRERA
Edo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que en documental visible en el archivo 20 del Expediente Judicial, el apoderado judicial de la ejecutante solicita la entrega del Título Judicial, para lo cual allega un poder otorgado por la señora LUZ DIVA BARRERA mediante mensaje de datos de fecha 2 de Abril de 2024.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial No 400100008441774 por valor de \$877.804 M/cte al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** con Cedula de Ciudadanía 71.688.624. Por secretaria realizar la orden de pago.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214a92a936ea3bd2190ed32641e2ed1f5071623616c85abcb7d8c0d0483775c**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00360, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2014 00360** 00
Dte: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRORIENTE
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 03 de abril de 2024 a las 02:30 p.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **24 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712167097080?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822bf2a1bddacbc858672c0d7e0218837ae80c360d65579b4e28e1b266e0b198**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00134, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00134** 00
Dte: ANGELICA MARIUXI PICO MACIAS
Ddo. CONGREGACION OBRA MISIONERA DE JESUS Y MARÍA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 04 de abril de 2024 a las 08:30 a.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **25 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712167897815?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcab282e881d6de6f356f195f25136d2e1a0f41aa99fec7a4990d745c7150513**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-0001 informando que es necesario correr traslado del Dictamen Pericial. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-0001** - 00

Dte. JOSE MILLER BOHORQUEZ

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,
COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 23 del Expediente Digital, obra copia del Dictamen de Perdida de Capacidad Laboral practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia celebrada el pasado 28 de Octubre de 2020.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67ac588a5a1980c3dbfa555d4f7e0e8db78923023d8267d03ca2de6e3bc0cf9**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00223 informando que se requiere medida de saneamiento. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00223-** 00

Dte. LUIS ALEJANDRO BOLAÑO

Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA

Llamada en Garantía. MAPFRE VIDA SEGUROS S.A

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal la llamada en garantía **MAPFRE VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que fuere promovido por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** encontrándose que reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá remitió por acumulación el Proceso Ordinario Laboral 2022 – 128 que cursaba en dicho despacho y que corresponde a las mismas partes del que ocupa el conocimiento de este Despacho, encontrándose ajustada a derecho tal decisión.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACUMULAR el Proceso Ordinario Laboral 2022 – 128 proveniente del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **MAPFRE VIDA SEGUROS S.A**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día jueves 23 de Mayo de 2024 a las 10.00 am.



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzc0ZDk2YmItOGJjYy00NThhLWZmYmYtNjk3NmM4ZjNiZjI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, con Cedula de Ciudadanía 23.322.347 y TP 23.310 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía conforme al poder adjunto.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 **de Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25397b153bd5f39a53f8a79eb48cd736d455b10e775ac8a17615bb5ca7390344**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00154, informando que no se dio cumplimiento el requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00154**-00
Dte. CARLOS ALFREDO VANEGAS CASTRO
Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia realizada el 14 de junio de 2023, vencido el término otorgado en dicha oportunidad, es del caso fijar nueva fecha de audiencia.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada UGPP, EUNOMIA ABOGADOS S.A.S. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **2 de mayo de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjEwNzllMmItMGJiZS00YWE3LWE4OTgtMTU2NmE5MDBkNThtl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d](#)

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada UGPP, EUNOMIA ABOGADOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que designe apoderado judicial que lo represente, lo anterior, antes de la audiencia fijada en esta providencia. (Art. 80 C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4de938ed9da8b200430ea9c00e8e832ad4f55363579f42bc7a1ef23bc66c384**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00932 informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00932**
Ete. PEDRO PABLO MORALES
Edo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte mediante providencia de fecha 17 de Agosto de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, refiere la imposibilidad de proceder al estudio del recurso de alzada por encontrar que se encuentra pendiente la solución de la petición de adición del auto 8 de Mayo de 2023.

En tal sentido, obedeciendo y cumpliendo lo ordenado por el Superior, se procede a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de adición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, visible en el archivo 18 del Expediente Digital, en la que pretende, se disponga, que el recurso de apelación concedido por este Despacho mediante providencia de fecha 8 de Mayo de 2023, también comprende la decisión de negar la representación de sus poderdantes.

Sobre el particular, se precisa, que en el numeral segundo del auto de fecha 8 de Mayo de 2023, se indicó:

CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación contra el numeral 4 del auto de fecha 27 de Marzo de 2023 por cuya virtud se rechazó de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada LUCIA SALGADO DE BOURDETTE (...)"

De lo anterior se tiene que no se cumplen los presupuestos para disponer la adición de la providencia, pues en los términos del artículo 287 del C.G.P, la misma procede cuando se omita resolver sobre cualquier punto que merezca pronunciamiento, y en este caso, mediante la providencia de fecha 27 de Marzo de 2023 se resolvió lo atinente al documento que la misma apoderada denominó "solicitud de regulación de honorarios" de fecha 17 de Enero de 2023 obrante en el archivo 10 del Expediente Digital,



de forma que el recurso de apelación concedido se hace extensivo única y exclusivamente a la decisión que sobre el particular efectuó el Despacho, sin que sea dable, como pretende la apoderada actora, extenderle a una decisión frente a la cual única y exclusivamente, la suscrita, en la providencia recurrida, refirió en el numeral tercero, que no iba ser objeto de reposición la providencia de fecha 16 de Diciembre de 2022.

Así mismo, y solo en gracia de la discusión, se precisa, que no son ciertas las afirmaciones de la apoderada **LUCIA SALGADO DE BOURDETTE** con relación a que se le negó la representación de los sucesores procesales del señor **PEDRO PABLO MORALES**, pues como se ha precisado en varias providencias, no solo se le reconoció como apoderada de quienes invocan tal calidad, sino que se le ha dado trámite a todas y cada de las solicitudes que ha presentado, con la salvedad, única y exclusiva, que para este Despacho no es posible acceder a la entrega de títulos judiciales a su favor, hasta tanto no exista Juicio de Sucesión del señor **PEDRO PABLO MORALES** en el que se determine con precisión quienes son sus herederos y el derecho que a cada uno le corresponda frente al Título Judicial que obra a órdenes del despacho y que corresponde a sus derechos pensionales causados y no reconocidos en vida, lo que en forma alguna, constituye una negativa a reconocerla a la apoderada la representación de sus poderdantes.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume, razón por la cual, una vez en firme, se ordena por secretaria que se remita a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para dar curso al recurso de alzada.

Igualmente procede el Despacho, a resolver la solicitud de entrega del título judicial incoada por el apoderado judicial de la señora **GLORIA INES GONZALEZ**, obrante en el archivo 23 del Expediente Digital, precisando de entrada, que no se accederá a lo peticionado, pues las manifestaciones en las que se sustenta no se encuentran ajustadas a derecho, pues a diferencia de lo indicado por el apoderado, el título judicial a disposición del Despacho, si corresponde en su integridad a un pago a herederos, sean hijos, cónyuge, compañera y/o otros, pues refiere a las mesadas pensionales y demás que en vida correspondieron al causante, de forma que, sin importar quien sea la o el titular de la Sustitución Pensional generada por su deceso, sobre tales sumas no existe “un derecho



preferente” como señala el apoderado, razón por la cual, se itera, deberá iniciarse el Juicio de Sucesión correspondiente.

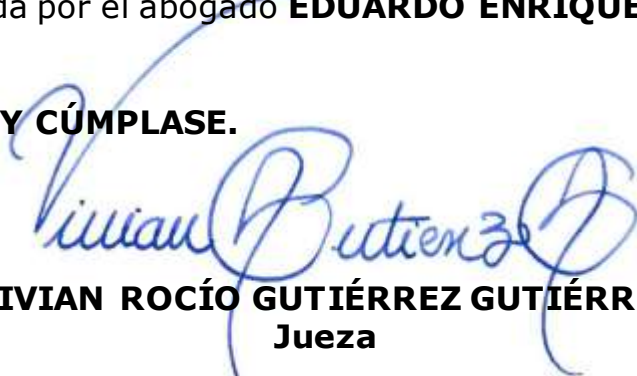
Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de adición invocada por la abogada **LUCIA SALGADO DE BOURDETTE** conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. EN FIRME la presente decisión, remítanse las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de apelación.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de Títulos Judiciales incoada por el abogado **EDUARDO ENRIQUE SILVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024**.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17014a4bad57a355c4f3358aa5524fa52ce8696234d279d4189204054b5e919**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00374, informando que obra trámite de notificación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00374**-00
Dte. JUAN CARLOS PARRA GARZÓN
Dda. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-
PNUD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL
DELITO-UNODC y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, aportó al expediente dos comunicaciones, una dirigida a la demandada PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD, y otra dirigida a la demandada OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de noviembre de 2022, no obstante, no obra constancia de radicación, por lo que es del caso requerir al citado Ministerio para que acredite al despacho el envío y confirmación de recibido por parte de dichas entidades para poder continuar con el trámite del proceso. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que acredite el envío y confirmación de recibido de la comunicación remitida a las demandadas PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC, conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a99341e8ffdbcbfd1b3871b1b67e4e6493e3280a32377cd470d04d95957634e**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00477 informando que no obra respuesta al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00477**

Dte. NEPOMUCENO HELADIO GOMEZ

Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el día 23 de Noviembre de 2023, y no ha allegado los Formatos Cetil que fueren requeridos. En ese sentido se requerirá a la parte actora para que informe la respuesta obtenida al oficio que radicó ante el Ministerio de Trabajo el día 30 de Noviembre de 2023 conforme a documental obrante en el archivo 24 del Expediente Digital.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 20 días hábiles, de cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 23 de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024**.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a710505ad622de53466261291ddf04272488775049304410d1e1294d03a5181b**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00859 informando que obra solicitud de desistimiento de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00859-00**

Dte: JUAN AGUSTIN FERREIRA

Ddo. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
COLPENSIONES, SKANDIA Y DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A

En atención al informe secretarial se advierte que el apoderado judicial del demandante en coadyuvancia con la apoderada judicial de la demandada **DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A**, en memorial obrante en el archivo 26 del Expediente Digital, informa su decisión de **DESISTIR DE LA DEMANDA** respecto de la totalidad de los demandados, razón por la cual considerando que el apoderado cuenta con facultad expresa para desistir conforme al poder que le fuera otorgado, visible en el folio del archivo 1 del Expediente Digital, resulta procedente acceder a lo peticionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el desistimiento implica *"la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandante **JUAN AGUSTIN FERREIRA** conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.



TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dca8698ae9a19769fade94c7f3668b3905c33291f7b843c94faa7fef2bd003e**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00531. Se pone en consideración la liquidación de costas. Sírvese proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE FEM ENERGY S.A.S

Concepto	Valores
Agencias en Derecho 1 Instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00531-** 00
Dte. JUAN FELIPE GRANADOS AMARANTO
Ddo. FEM ENERGY S.A.S

Se evidencia que en el archivo 25 del Expediente Digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita se de inicio al tramite de ejecución de la providencia de fecha 14 de Agosto de 2023, razón por la cual, se ordena por secretaria efectuar el trámite de compensación correspondiente ante la Oficina Judicial de Reparto.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realizar el trámite para compensación ante la oficina Judicial de Reparto.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc564f2505e8dad3719726092fcf5f50caf1b98198c2204ef51c0b9afe533d1**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021- 00178, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00178**-00

Dte. MARIA CONSUELO GONZALEZ CUESTA

Ddo. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES -UGPP

Vinculadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONESCOLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. como vocera y
administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de
Seguros Sociales en liquidación, y FIDUPREVISORA S.A. como vocera
del patrimonio autónomo de remanentes de la ESE Luis Carlos Galán
Sarmiento.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el día 05 de marzo de 2024 a las 08:30 a.m., no se llevó a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **8 de mayo de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTk1ODVmMDktZjMzZS00ODcyLThtlMmUtZTY4Yjk1OTk4ZTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d](#)

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe177caeaaf5193d58a7a8b5d6947e03255f811ef64236355c08910beaff1090**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00231, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvase proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00231** 00
Dte: IVÁN DARIO HERNÁNDEZ RUBIO
Ddo. COLFONDOS y COLPENSIONES
Vincul. PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 04 de abril de 2024 a las 02:30 p.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **16 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712169435092?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

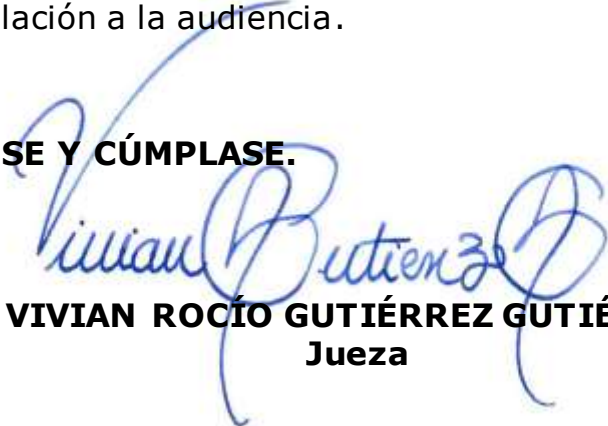
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fa09a6e9f290a023f9463672b748967d6ff85bfe0eebe98ae08da3f9a56bb6**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Radicado Nro. 2023-00381, informando que se encuentra pendiente para su calificación. Sírvasse proveer.


JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO - AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

Ref.: Proceso ejecutivo Laboral 110013105008-**2023-000381**-00
Dte. JOSÉ GERMAN CAÑÓN CASALLAS
Ddo. ARNULFO POLANIA FIERRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, observa el Despacho que el señor **JOSÉ GERMAN CAÑÓN CASALLAS**, por intermedio de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$455.300.647)** por concepto de la liquidación de prestaciones sociales, comisiones y salarios desde el 2012 al año 2023 conciliadas ante el Inspección De Trabajo y Seguridad Social No. RCC 2 de Bogotá del Ministerio de Trabajo, discriminados en el acta de conciliación No. 20075, que aporta como eventual título ejecutivo para la presente ejecución con los intereses corrientes y de mora que se hayan causado desde que se hizo exigible la obligación.

Pasa el Despacho a resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago para lo cual se tiene que el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."



En el mismo sentido, sobre el título ejecutivo, el canon 422 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)"

De conformidad con lo anterior, la suscrita procedió a examinar el documento invocado como título ejecutivo, relacionado en la demanda, visible a folio 1 al 3 del archivo 03 del expediente digital, consistente en el acta de conciliación No. 20075, encontrando que, el documento que se aporta como eventual título ejecutivo omite el requisito de autenticidad conforme lo establece el parágrafo del artículo 54A del CPT y SS, el cual reza:

*"(...) En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo**, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros (...)".* En negrilla fuera de texto.

Así las cosas, la carencia de la autenticidad del eventual título ejecutivo, implica que no se dan los requisitos citados en la norma transcrita para librar mandamiento de pago, por lo tanto, teniendo en cuenta que el artículo 422 del CGP dispone que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo, para el Despacho no es viable acceder a la solicitud de la parte ejecutante de librar el mandamiento de pago solicitado.



Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación del Juzgado previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 35** de Fecha 04 de abril de 2024.



Secretario: **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZALEZ**
- AD HOC

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d1b0c3905f0a9a680ec70054fd752745f767df0a623e92fa9a6f8bebe2175d2**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 1 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2010-00004 informando que el proceso regresó de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se pone en consideración la liquidación de costas. Sírvese proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

**LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE COBRA S.A y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A**

Concepto	Valores
Agencias en Derecho en Sede de Casación a cargo de cada una de las demandadas	\$3.000.000
Total	\$6.000.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2010-00004-** 00

Dte. JAIME GONZALEZ MARTIN

Ddo. COBRA S.A y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A
Vinculada. MAPFRE SEGUROS DE CREDITO S.A

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 31 de Octubre de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4a157ba086b279c2fdbdda2898515dd8c6af3721e69cb8254e3f3f9248a26**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00533, con solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.


JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO - AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00533**-00
Ete. EDUCARDO MEZA ROJAS
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra poder de sustitución por parte de la abogada LUISA FABIOLA ROA SUAREZ y solicitud de la apoderada, en el sentido de ordenar la entrega de título autorizado por medio de Auto de fecha 30 de julio y 31 de octubre de 2021 a nombre de ella.

Conforme lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada, para lo cual se observa que dentro de la documental aportada por la abogada, no obra el poder de sustitución otorgado por el Doctor YONY ESTIBENSON ALARCÓN PEDROZA, teniendo en cuenta que lo único que se aporta es un pantallazo del mensaje de datos por el cual remitió el dicho documento, no permitiendo verificar el contenido del mismo, (fl. 6 del archivo 06 del expediente digital), razón por la cual no es viable reconocer personería a la Dr. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ.

Se aclara que si bien dentro del proceso obra solicitud de entrega del depósito ya indicado directamente al apoderado del ejecutante, lo cierto es que no cuenta con poder que expresamente la faculte para ello, razón por la cual, si es su deseo que el depósito judicial le sea entregado directamente, se recuerda que deberá acreditar **UN PODER RECIENTE NO MAYOR A 30 DÍAS** que lo faculte **expresamente** para recibir dicho título. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la DR. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, y una vez cumplido lo dispuesto en la mencionada providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 35** de Fecha 04 de abril de 2024.



Secretario: **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZALEZ**
- AD HOC

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade8dc246fce12beae650610d93efdbe7c5bda3798ba7bcf0b01944fc6a59**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00012, informando que la parte no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. Sírvese proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2023-00012** 00

Dte. MARTHA INES CARRILLO PINEDA

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que en providencia inmediatamente anterior se aceptó la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, y se requirió a la misma, señora MARTHA INES CARRILLO PINEDA, para que designara apoderado judicial que la representara en el proceso, no obstante, no existe pronunciamiento alguno, por lo que advierte el despacho que por economía y celeridad procesal, como quiera que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, se ordenara el emplazamiento de la demandante, así como la designación de curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de MARTHA INES CARRILLO PINEDA, identificada con C.C. 20.932.394, tal y como lo dispone el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.



SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de MARTHA INES CARRILLO PINEDA, al Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.919 y T.P. No. 33.747 del C.S. de la J., E-mail: ramivaros@hotmail.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e665ead1d380b8996378c193d848695946f57db2234a020b3d85ffe273f0f3**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00090, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023 00090** 00
Dte: ROSA DILMA DÍAZ
Ddo. MARÍA CONSUELO ZULUAGA ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 03 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **30 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712167465205?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf11b617f27722186eb9fb26e38d109b09d097ae69b5813d0c606cb9f5f297f**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00310 informando que obra recurso de reposición y subsidio de apelación. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00310-** 00

Ete. GERARDO MENDEZ AMEZQUITA

Edo. CAXDAC

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutada a través de apoderado judicial interpone, en tiempo al tenor del artículo 63 del C.P.T.S.S, recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de Diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicando, en síntesis, que ha adelantado las gestiones administrativas que le competen por disposición legal en aras de dar cumplimiento a las condenas que le fueron impuestas en las providencias judiciales que sirven de título base de ejecución, sin que las mismas hayan podido llegar a buen fin por la ausencia de tramites a cargo y responsabilidad de terceros, como lo son, la AFP Porvenir y Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

En tal sentido, el Despacho, de entrada, advierte la improsperidad del recurso impetrado, toda vez que conforme, incluso se advirtió en la parte motiva del mismo auto recurrido de fecha 6 de Diciembre de 2023, en las providencias judiciales que sirven de título base de ejecución, esto es, la de Primera y Segunda Instancia, proferida por este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 27 de Junio de 2018 y 5 de Septiembre de 2018, ninguna condena y/o obligación se impuso a la AFP Porvenir y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón de más, para considerar que las manifestaciones que sobre la gestión y/o responsabilidad que eventualmente le corresponda no son óbice para negar la orden ejecutiva de pago como erradamente lo pretende la parte ejecutada, ni mucho menos pueden ser objeto de análisis y/o pronunciamiento por parte de la suscrita.



En este punto, también se precisa, que es a la ejecutada CAXDAC a quien le corresponde única y exclusivamente realizar las gestiones administrativas que considere necesarias para dar cabal cumplimiento a las condenas que le fueren impuestas, no pudiendo trasladar dicha carga al Despacho, cuando se itera, en un trámite de ejecución, única y exclusivamente se pretende el cumplimiento forzado de obligaciones impuestas y adquiridas en un título judicial, y en este proceso, tal como se ha venido precisando, ninguna obligación, por lo menos con base en el título base de ejecución, se le impuso a la AFP Porvenir y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, frente a las consideraciones expuestas como fundamento del recurso, referidas a que la ejecutada CAXDAC, puso a disposición del Despacho la suma de \$123.783.000 M/cte como pago de la condena que le fuere impuesta, se recuerda, que sobre tal situación la suscrita ya emitió pronunciamiento en el auto de fecha 25 de Julio de 2023 proferido dentro del trámite ordinario que cursó bajo radicado 2014 – 0029 y que dio origen a la presente ejecución, en el que indicó que frente a tal pago ningún pronunciamiento podía efectuarse por cuanto el mismo debía hacerse a satisfacción de la AFP Porvenir y no a órdenes del Juzgado, razón por la cual, inclusive, se abstuvo de ordenar la entrega en favor de la parte ejecutante y en su lugar dispuso la devolución de dicho Título Judicial, trámite que a la fecha no se ha efectuado por cuanto no se ha allegado ni el poder del autorizado para recibirlo y/o la cuenta bancaria a la cual podría efectuarse la transferencia, de forma que si lo que pretende demostrar la ejecutada con tales manifestaciones es un pago total y/o parcial debe invocarlo a través del mecanismo procesal que corresponde, esto es, con las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

Finalmente, y si lo que pretende la parte ejecutada, con su recurso, es cuestionar los recursos formales del título ejecutivo, lo cierto es, que, a juicio de la suscrita, en el caso de marras existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada, razón de más, para considerar que la decisión de librar orden ejecutiva de pago en su contra se encuentra conforme a derecho.

En otro giro, en lo que corresponde al levantamiento de la medida cautelar decretada, aduce la parte ejecutada que resulta procedente con base en



la previsión del numeral 2 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que alude a que son inembargables “*los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus reservas*”, y sobre el particular, se precisa, que la petición se torna improcedente, habida consideración que la jurisprudencia constitucional y laboral han desarrollado excepciones a tal principio que se materializan cuando se advierte vulneración a los derechos fundamentales de los trabajadores y pensionados al mínimo vital, dignidad humana, seguridad social, y libre acceso a la administración de justicia, al determinar como tales, las siguientes:

- La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas
- El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias
- Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible

Se concluye entonces que los fundamentos fácticos acreditados en el caso bajo estudio, configuran la excepción a la regla de inembargabilidad de los dineros destinados al pago de prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones, máxime cuando el objeto de la ejecución constituyen derechos que directa o accesoriamente se relacionan con el sistema general de pensiones, régimen de prima media con prestación definida, recursos que no son ajenas a la destinación de los dineros de la entidad demandada, por que de acceder a lo peticionado, sería dejar a la deriva el derecho pensional que le fue reconocido al actor y el cual no puede quedar su cumplimiento supeditado indefinidamente a la gestión de la ejecutada.

Así las cosas, por todo lo expuesto, no se repondrá el auto recurrido, y teniendo en cuenta que es susceptible de ser apelado conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá el recurso en el efecto suspensivo para lo de su competencia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.



Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de Diciembre de 2023 por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo para que sea tramitado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c872ba77d84e5f501b5ec7dcbf814a727edc82cec9a36ef0710078e2b702de9a**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00358 informando que obra auto de la Corte Constitucional mediante el cual se dirime conflicto. Sírvese proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00358-** 00

Dte. BETTY ESPERANZA ROMERO BRICEÑO

Ddo. FONPRECON y PORVENIR

Visto el informe secretarial se advierte que teniendo en cuenta que este Despacho es el competente para conocer de la presente causa, lo que corresponde es calificar el escrito de contestación de demanda presentado por **FONPRECON**, vista a folios 87 a 94 del archivo 1 del Expediente Digital, toda vez que la decisión que sobre el particular en su momento emitió el Despacho fue declarada nula por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Razón por la cual, revisado el escrito allegado, se encuentra que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En otro giro, se encuentra, que la demandada FONPRECON, formula llamamiento de garantía, en documental visible en folios 100 1 105 del archivo 1 del Expediente, el cual, sin mayores consideraciones será negado pues, en primer lugar, la AFP Porvenir es también demandada dentro del trámite, y en segundo lugar, no se cumplen los requisitos del artículo 64 del C.G.P, en tanto, no se evidencia que por ley o disposición contractual, la AFP Porvenir, deba correr con las contingencias de la sentencia en nombre de FONPRECON, pues tal situación eventualmente hará parte de las consideraciones y decisiones que sobre el particular deba emitir el Despacho al resolver íntegramente la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Auto 1974 del 23 de Agosto de 2023 mediante el cual se dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 40 Administrativo de Bogotá y 8 Laboral del Circuito de Bogotá.



SEGUNDO: AVOCAR Y CONTINUAR con el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **FONPRECON** conforme a las consideraciones expuestas.

CUARTO. NEGAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA invocado por la demandada **FONPRECON**.

En firme la presente decisión, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca33371998a704c645ac8b62dc999e37551265ac304d93dc537ea75caec0862**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00532, informando que obra trámite de notificación al demandado. Sírvese proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00532**-00
Dte: ANA TERESA DE JESUS RUIZ TORRES
Ddas. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada actora intentó la notificación a la demandada COLFONDOS, a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co, sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes, esto es, acreditar ante el juzgado su envío y **confirmación de recibido**. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada COLFONDOS, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d8cafc8ac2dfb83e5bb7d3a3f01c4634c2b7904ce2ccfe1b8deffcf19cb463**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00542 informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

Jaime Andrés Carreño Gonzalez
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00542-** 00

Dte. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ RIAÑO

Ddo. PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del termino legal, la curadora ad litem designada de la sociedad demandada, presentó escrito de contestación a la demanda conforme consta en documental visible en el archivo 10 del Expediente Digital, encontrándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PISOS INDUSTRIALES y CONSTRUCCIONES S.A.S**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 2 de Mayo de 2024 a las 11.30 am.

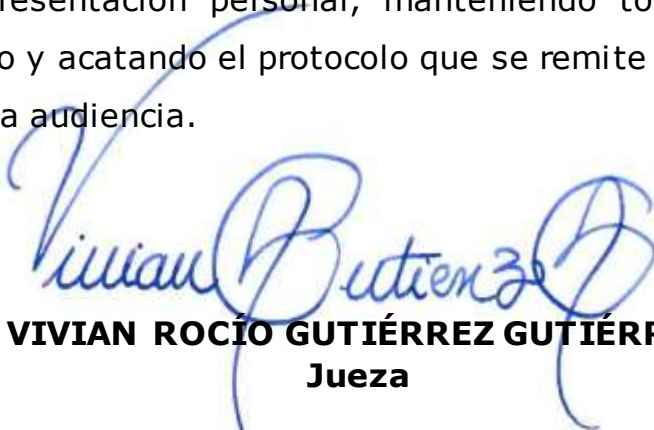
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzc0Y2YxMzAtMTI0ZC00NzcyLThkMDktNjc3YWVmMTlmY2M1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

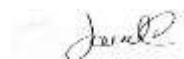
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c0dde625306e6202c70fdbd34df88c963dfc7799ecd228f2d09cc63e892c**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00226 informando que se requiere medida de saneamiento. Sírvase proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00226-** 00

Dte. OBDULIO QUIROGA MANCILLA

Ddo. FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En atención al informe secretarial se advierte que actuando como Jueza Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, corresponde adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que puedan generar nulidad y/o afectación de los intereses y derechos de las partes, y en ese sentido se evidencia que la decisión contenida en la providencia de fecha 7 de Noviembre de 2023 mediante la cual se tuvo por no contestada la demandada por parte de **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** no se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior, por cuanto por error involuntario, no fue cargado al Expediente Digital, el escrito de contestación que fue radicado mediante apoderado judicial por la entidad demandada el pasado 1 de Agosto de 2023, conforme a documental visible en el archivo 12, lo que provocó que al proferir el auto cuya ilegalidad se predica, se echará de menos el escrito enunciado, conllevando así, la decisión de tener por no contestada la demanda, lo cual, se itera, no resulta ajustado a derecho.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho dispuso ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, lo cierto es que en circunstancias particulares como ésta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error, si resulta pertinente adoptar la medida de saneamiento a que haya lugar.



Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó:

*"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrillas propias).*

Por lo anterior, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 7 de Noviembre de 2023, inclusive, y en su lugar se procede a calificar el escrito de contestación allegado oportunamente por la demandada encontrándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 7 de Noviembre de 2023 por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 21 de Mayo de 2024 a las 8.30 am.



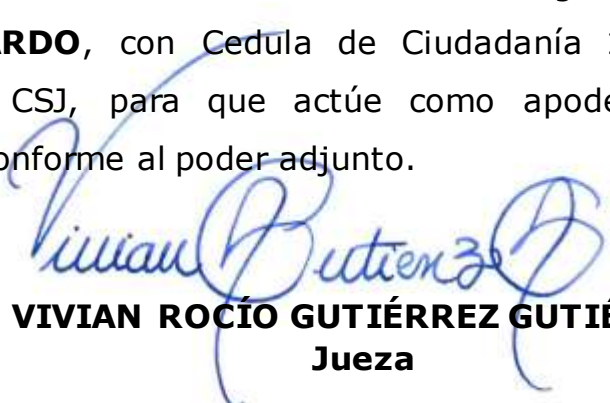
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzRhNDg1NGQtMWZiNi00NWE5LWI5YzYtZjU0YTQ5OTFjMWI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, con Cédula de Ciudadanía 1.117.786.003 y TP 324.209 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la demandada conforme al poder adjunto.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 **de Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d17ceaedc096e475f5c4df0afe56e1de9876dc44a530d69aa7241a34db23373**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00498, informando que obra contestación a la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00498** 00
Dte. ERNESTO CARABALI CARABALI
Dda. GRUPO MIS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por la demandada GRUPO MIS S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **GRUPO MIS S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 de mayo de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWE4YzNhNDMtZWQ4OS00ZGFmLWFkZGQtNDBmOWY2MDBkNjAz%40thread.v2/0?context=%7b%22Id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

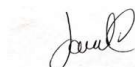
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1ad16b7f6917277c36ba0fad6b119ff1ac695012bdf40011c9fbad5d9ab6df**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00248, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvase proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00248** 00
Dte: ANDRES VARGAS AYALA
Ddo. ADMINISTRADORA DEL COUNTRY S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 03 de abril de 2024 a las 8:30 a.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **22 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712161755696?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

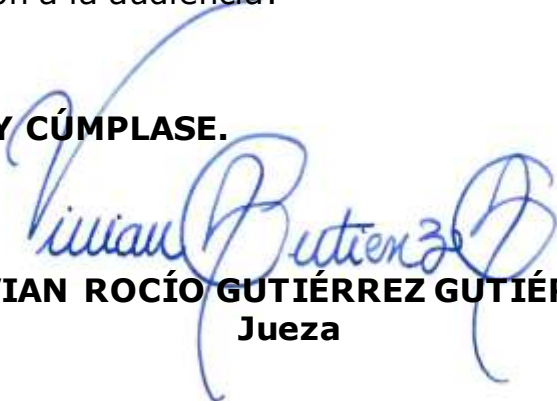
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7194174f319d20a480ab7bfd07ea2cbe788fdc9c4c8e4c93de413d6ed830dd40**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Nro. 2021-00424, informando que obra trámite de notificación a la demandada por parte del despacho. Sírvese proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00424**-00

Dte: BENEDITO MURILLO PALACIOS

Ddo. GRUPO VILMAR S.A.S. Y SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en su integridad el expediente digital y actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y conforme lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, considera el Despacho necesario hacer las siguientes aclaraciones.

En primer lugar y como se dijo en líneas anteriores del estudio minucioso del presente trámite, se establece que por error involuntario del Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, entre otras, resolvió no admitir la reforma de la demanda, en tanto la parte se encontraba fuera de término para ello, no obstante, se advierte que en la misma providencia se había ordenado que por secretaría se notificara en debida forma a la demandada SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., por lo que en esos términos la parte demandante se encontraba habilitada para presentar la reforma de la demanda acorde con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, se advierte que, en la misma providencia del 8 de marzo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada GRUPO VILMAR S.A.S., luego de la notificación realizada por la secretaría



del despacho a la dirección electrónica contabilidad@grupovilmar.com, el 16 de noviembre de 2022, lo anterior, por cuanto esa era la dirección consignada para notificaciones judiciales en el certificado de representación legal que se aportó con la radicación de la demanda, no obstante, advierte el despacho que los certificados aportados eran del año 2021, y revisado el Sistema de Registro Único Empresarial y Social RUES, ambas demandadas actualizaron sus datos de notificación, existiendo nuevas direcciones electrónicas para notificaciones judiciales, por lo que previo a tener por no contestada la demanda, debió intentarse la notificación a los nuevos correos electrónicos que figuran en los certificados de representación legal, en aras de garantizar el derecho a la defensa.

Frente a este tipo de circunstancias, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en AL 135 de 2022 señaló que en principio los jueces no tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones una vez éstas se encuentren ejecutoriadas, sin embargo, no es menos cierto que cuando adviertan un error deben adoptar las previsiones necesarias para remediarlo con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes. Precisamente, en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, la Sala expresó:

*"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrillas propias)*

Por lo expuesto, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se dejará sin valor y efecto el numeral



tercero del auto de fecha 8 de marzo de 2023, y en su lugar, luego de la revisión del escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, se inadmitirá la misma para que se subsanen los yerros aquí expuestos, en tanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S.

Además de lo anterior, también se dejará sin valor y efecto el numeral segundo del auto de fecha 8 de marzo de 2023, y en su lugar se ordenará que por intermedio de la secretaría del despacho se realice la notificación de la demanda a las demandadas GRUPO VILMAR S.A.S., y SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones judiciales conforme los certificados de existencia y representación legal actualizados y que hacen parte del expediente digital, esto es, contabilidadgrupovilmar@gmail.com, y notificacionescol@sacyr.com, respectivamente, lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y derecho a la defensa de las convocadas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 8 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió no admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 2 C.P.T. y de la S.S., por cuanto el apoderado de la demandante menciona como nuevos demandados a SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., SACYR CONSTRUCCION S.A. - SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CHILE S.A. - SUCURSAL COLOMBIA, y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA, como integrantes del CONSORCIO PACU, no obstante, no aporta documento de constitución de dicho consorcio.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto en el escrito de la reforma solo se hace



mención a la inclusión de nuevos demandados, pero no se aportó el escrito de demanda debidamente integrado.

- c. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T. y de la S.S., pues deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las nuevas demandadas con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.

TERCERO: Conforme lo señala el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 8 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la demandada GRUPO VILMAR S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría a las demandadas **SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S, y GRUPO VILMAR S.A.S.**, vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas registradas para notificaciones judiciales, conforme lo considerado.

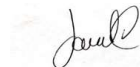
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 04 de abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338da3af3b730303c0a8a53bfccbf1f22799e49ecfe7ab637ecd62371faa84d**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00470, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00470** 00

Dte: MARISOL GONZALEZ GALVIS

Ddas. JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO y MARGARITA ANGEL DE BONILLA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por los demandados JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO y MARGARITA ANGEL DE BONILLA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados **JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO y MARGARITA ANGEL DE BONILLA**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 de mayo de 2024** a las **11:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWVmODVKNWYtYmE5My00YjIyLTkzY2YtYTlmYjRIY2I4M2E3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d](#)

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EMCID RENE ROJAS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.136.161 y T. P. N° 97.494 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **MARGARITA ANGEL DE BONILLA**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS JAIME MORENO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.144.200 y T. P. N° 19.995 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f872a3273710d5d30222ece7badbd96cd0c35b92fa207546843b77c1dff6b53**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00522 informando que obra escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvese proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00522**

Dte. MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA

Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA S.A

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, conforme a documental visible en el archivo 12 del Expediente Digital.

En otro giro, el Despacho, advierte que la demandada **SKANDIA**, formuló en documental visible en el archivo 5 del Expediente Digital, Llamamiento en Garantía pretendiendo la vinculación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, teniendo como fundamento de su solicitud la existencia de los Contratos de Seguro Previsional para la vigencia 1 de Mayo de 2008 hasta 30 de Noviembre de 2008.

Para resolver debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, que contempla el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De la norma transcrita se desprende que quien tenga derecho a exigir de otro el perjuicio que pudiera sufrir o el reembolso del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia podrá pedir dentro del término de la contestación de la demanda que se resuelva sobre tal relación.



De entrada advierte la suscrita, que se negará el llamamiento pretendido, pues revisado los documentos allegados del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia no se advierte que exista alguna cláusula u observación de la que se derive obligación en cabeza de Mapfre de resarcir algún daño que llegare a sufrir Skandia o de reembolsarle el pago que tuviera que realizar con ocasión de la sentencia, aunado a ello, debe destacarse que lo que pretende la actora en este proceso es que se declare la nulidad y/o ineficacia de su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, en donde el llamamiento además se edifica en una serie de suposiciones, pues la devolución de los recursos no se discute aun.

En firme la presente decisión, ingresarán las diligencias para continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** invocado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a84317e7c2c1060c9821389c6ce189da12d0223f6568b09a12c09442ad5bb**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00435, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvese proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00435** 00
Dte: YEIMI MARITZA CÁRDENAS PATIÑO
Ddo. PTA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 03 de abril de 2024 a las 11:30 a.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **23 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712162252687?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5dc1adbdd459cdd9a5d9e7aa4abac61e7a337f77701255d5dd29f8550f732a**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00535 informando que el proceso regresó del Tribunal Superior adicionando y confirmando la Sentencia de Primera Instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas. Sírvase proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Secretario Ad Hoc

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR

Concepto	Valores
Agencias en Derecho 1 Instancia	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 3 de Abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00535-** 00

Dte. ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de Junio de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 4 de **Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRES CARREÑO**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc8d6275f00fe7f6d661152f98f6013146da776f619d4471b31d46682408eed**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00416, informando que obra tramite de notificación a la demandada y solicitud de impulso. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00416**-00

Dte: ANGELICA YOLANDA ROBAYO LATORRE

Ddo. PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el archivo "12Notificacion.pdf", lo anterior, realizado por la secretaria del despacho, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, previo aplicar los efectos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá ordenar vincular al presente trámite al MINISTERIO PUBLICO, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 y 41 literal A, numeral 2 del C.P.T. y de S.S. y el artículo 46 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de S.S.

De otro lado, teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el apoderado actor contra la providencia de fecha 26 de junio de 2023, y posteriormente el desistimiento de aquel recurso, el despacho acepta el mismo en los términos del artículo 316 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: VINCULAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** con el fin de que comparezca al proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen la sociedad y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado actor contra la providencia de fecha 26 de junio de 2023, acorde con lo considerado.

CUARTO: Integrado el contradictorio, se ordenará seguir con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ccaa26868256ee0258adc1a21be7f713454ff3335cbb1b6cebed3aa1bc0d7b

Documento generado en 03/04/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00430, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00430**-00
Dte: GILDARDO DE JESÚS LIÉVANO GÓMEZ, MARÍA YOLANDA BOJACÁ ROMERO, DAVID ANDRÉS LIÉVANO BOJACÁ, y la menor EILYN VANESSA LIÉVANO BOJACÁ representada legalmente por sus padres GILDARDO DE JESÚS LIÉVANO GÓMEZ y MARÍA YOLANDA BOJACÁ ROMERO
Ddas. MANSAROVAR ENERGY LTDA, ECOPETROL S.A. y ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLIVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor realizó la notificación a las demandadas, como se advierte en el archivo digital No. 11 del expediente; sin embargo, se advierte que la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de la demandada MANSAROVAR ENERGY LTDA según el certificado de existencia y representación legal, es mansarovar_colombia@mansarovar.com.co, y no la que por error transcribió el apoderado actor en el correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2023, por lo que debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y **confirmación de recibido.**

De otro lado, teniendo en cuenta la subsanación a la demanda aportada por la parte actora, y el auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2023, se advierte que la entidad COLFONDOS S.A., no es parte demandada en este asunto, por lo que el escrito de contestación obrante en el archivo digital del expediente No. 13, no será tenido en cuenta por el despacho, y no se le impartirá trámite alguno.



Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada MANSAROVAR ENERGY LTDA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre los escritos de contestación aportados por las demás llamadas a juicio.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación a la demanda aportado por COLFONDOS S.A., acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

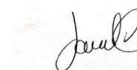


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**



Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc916f9ce09712741a1394234cc6e7400ad0ea32618967419d09b8646faf0be**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022- 00204, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00204**-00
Dte: NIDIA TORRES OSPINA Y JOSÉ ORLANDO VALENCIA BENJUMEA
Dda. SODEXO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el día 22 de marzo de 2024 a las 02:30 p.m., no se llevó a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **15 de mayo de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGM4NGI5ODAtYjYwZC00ZmZhLTlhZDMtNDZhNzM1ZDU3NTNI%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de



la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha 04 de abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5299726defd7d1f8c9934355825130834dc5df5886ac7220af7c6360835e4**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00241, informando por el aplazamiento de la audiencia con ocasión a la reorganización de la agenda del despacho. Sírvase proveer.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
SECRETARIO *Ad Hoc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de abril del 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00241** 00

Dte: YAMILIA MERCEDES CASTAÑO CORREA

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 04 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., no se realizó debido a la reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **18 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3:00 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1712168350220?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 04 de abril del 2024

Secretario *Ad hoc*: JAIME ANDRES CARREÑO
GONZALEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72647026407349c1403640081f995b2c70dac794aa5d71046c7e7d8ae069870**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021- 00150, informando sobre la necesidad de hacer un requerimiento, previo a fijar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00150**-00
Dte. EDGAR ANTONIO JIMENEZ PEÑALOZA
Ddo. METALPARTES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el día 05 de marzo de 2024 a las 03:30 p.m., no se llevó a cabo, sería del caso fijar nueva fecha de audiencia, de no ser porque revisado el expediente digital, se advierte que el Juzgado 20 Penal Municipal de Control de Garantías, no remitió la documental solicitada por el despacho en la audiencia realizada el pasado 30 de enero de 2024, mediante oficio No. 06 de la misma fecha, por lo que se ordenará que por secretaría se libre un nuevo oficio, reiterando lo solicitado, previo a fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se libre nuevo oficio al Juzgado 20 Penal Municipal de Control de Garantías, reiterando la solicitud hecha en audiencia del 30 de enero de 2024, y una vez se cuente con la documental requerida, ingresarán las diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
35 de Fecha **04 de abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **JAIME ANDRÉS CARREÑO
GONZÁLEZ**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2637f37a149c520dff44f8e846d189093c3f750558f5f5bd58028a00cf9d699**

Documento generado en 03/04/2024 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>